

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR DE FAMILIA

Oficio:	No.466
RADICADO:	050013110004 2021 00208 00
PROCESO:	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE:	RAFAEL FRANCISCO ESTRADA SIERRA
DEMANDADO:	ISABEL CRISTINA RAMÍREZ RESTREPO
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL LUIS BERNARDO VÉLEZ VÉLEZ
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Fecha de auto:	11 DE JUNIO DE 2021
Anexos remitidos al correo electrónico:	Demanda Anexos de la demanda Autos admisorio de la demanda.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co luis.velez@icbf.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: VIVIANA DUQUE

Nombre y Cargo: CITADORA

a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	No. 806
Radicado:	050013110 0042021 00208 00
Proceso:	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS
Demandante:	RAFAEL FRANCISCO ESTRADA SIERRA
Demandado:	ISABEL CRISTINA RAMÍREZ RESTREPO
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho el conocimiento del presente proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS iniciado por RAFAEL FRANCISCO ESTRADA SIERRA contra ISABEL CRISTINA RAMÍREZ RESTREPO, advierte el despacho que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para su admisión y los lineamientos del artículo 82 y 390 del CGP y en consecuencia se procederá a su admisión.

Por lo anterior, **el Juzgado Cuarto de Familia,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS iniciada por el señor RAFAEL FRANCISCO ESTRADA SIERRA en representación de M.E.R. y G.E.R. en contra de la señora ISABEL CRISTINA RAMÍREZ RESTREPO.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la demandada conforme el artículo 291 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y correr traslado por el término de diez (10) días, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Se considera pertinente decretar la realización de INVESTIGACIÓN SOCIOFAMILIAR en este proceso, una vez notificada la parte demandada, para que sea realizada por el Asistente Social del Juzgado, en donde se puedan determinar las condiciones actuales de habitación de los menores de edad M.E.R. y G.E.R., si se encuentran garantizados sus derechos fundamentales, si tiene entre otros, acceso a la seguridad social en salud, a la educación y determine las circunstancias de toda índole que rodean a los menores de edad; además donde se verifiquen también las condiciones sociofamiliares que rodean a los padres de los niños: M.E.R. y G.E.R.,

todo ello conforme a los protocolos disciplinarios establecidos para este tipo de procesos.

CUARTO: PROVEER el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 y s. del CGP.

QUINTO: ENTERAR al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia adscritos a este Juzgado, para que intervengan en el proceso en defensa de los derechos de la menor de edad (numeral 11 art. 82 del CIA).

SEXTO: RECONOCER personería al abogado ALEJANDRO RAMÍREZ ÁLVAREZ con T.P. 211.860 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ**

YEA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ